

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0247/2023/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30115422300006**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PIDO LISTADO Y PADRON DE HOMBRES Y MUJERES SANCIONADOS POR VIOLENCIA DE GENERO DEL PERIODO DE 2020 A 2022
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 023/TEV/DT/2023 del Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjuntó el similar TEV/SGA/26/2023 del Secretario General de Acuerdos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dos de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo escrito del Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjuntó el similar TEV/SGA/35/2022 del Secretario General de Acuerdos.

7. Vista a la parte recurrente. El veintitrés de febrero siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en

el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el listado de servidores públicos sancionados por violencia de género del dos mil veinte al dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio 023/TEV/DT/2023 del Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjuntó el similar TEV/SGA/26/2023 del Secretario General de Acuerdos, el último documento indica:



Tribunal Electoral de Veracruz

OFICIO N° TEV/SGA/26/2023
Xalapa, Enríquez, Veracruz; a 31 de enero de 2023

LIC. FELIPE YÁÑEZ CORTEZ

Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral de Veracruz.
Presente.

En atención a su oficio número **016/TEV/DT/2023** de fecha veintidós de enero del presente año, por el cual solicita apoyo a esta Secretaría General de Acuerdos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **301154223000006**.

Una vez analizada la solicitud que nos ocupa, conforme a las atribuciones que le corresponden a esta Secretaría General de Acuerdos, en términos de los artículos 418 del Código Electoral de Veracruz; así como 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 fracción I y 110 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, lo procedente es informar lo siguiente.

"TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PIDO LISTADO Y PADRON DE HOMBRES Y MUJERES SANCIONADOS POR VIOLENCIA DE GENERO DEL PERIODO DE 2020 A 2022"
(sic)

En respuesta, primeramente el solicitante requiere conocer "...LISTADO Y PADRON DE HOMBRES Y MUJERES SANCIONADOS POR VIOLENCIA DE GENERO...", al respecto, debe señalarse que, en términos del artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información que se le presentan, no se encuentra obligados al procesamiento de información, mediante la elaboración de un documento *ad hoc* para proporcionarla en la manera que específicamente se la requieran; al efecto, resulta orientador el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: **"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"**.

De acuerdo con dicho criterio, este Tribunal Electoral de Veracruz, como sujeto obligado, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, solo está obligado a proporcionar la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ajustados o *ex profeso -ad hoc-* para atender las solicitudes de información.

En tal sentido, es de señalarse a la parte interesada que este Tribunal Electoral local se encuentra normado por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su homóloga Constitución Local, Código Electoral para el Estado de Veracruz, y su Reglamento Interior.

Resultando que, de acuerdo con las atribuciones que corresponden a esta Secretaría General de Acuerdos, la información solicitada propiamente no se encuentra generada o clasificada como la requiere la parte interesada, dado que, actualmente no existe una obligación legal o institucional concreta de registrar ese tipo de información en la forma específica que la requiere; lo que, desde luego, representa una imposibilidad legal justificada para poder proporcionar la información en los términos solicitada.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, se debe informar que, es posible que el propio solicitante puede advertir el tipo de información de su interés, a la cual puede tener acceso a través del Catálogo de sujetos sancionados que se encuentra públicamente disponible en la página de internet de éste Tribunal.

Al efecto, se le proporciona a la parte solicitante el enlace electrónico donde se encuentra disponible la información, por los periodos que requiere, sugiriendo ingresar al link: <https://teever.gob.mx/tev2022/catalogo-de-sujetos-sancionados/>

De igual manera, tal información puede ser consultable por la parte solicitante, en el portal público de internet del Tribunal Electoral de Veracruz: <https://teever.gob.mx/tev2022/>; direccionando al apartado de "Sitios de Importancia", ingresando al ícono "Catálogo de sujetos sancionados", el cual redirecciona a otro sub menú, en el que podrá ejecutar o dar clic en el año o ejercicio que le interese, donde al acceder a la información respectiva, donde podrá analizar la información de su interés. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un saludo cordial.

ATENTAMENTE



Tribunal Electoral de Veracruz
Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

31-01-23 17:00

DR. RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones
del Tribunal Electoral de Veracruz

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

EL DOCUMENTO EXCEL MO REGISTRA . LOS SUJETOS SANCIONADOS
[sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo escrito del Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que adjuntó el similar TEV/SGA/35/2022 del Secretario General de Acuerdos, mismo que se inserta a enseguida:

OFICIO N° TEV/SGA/35/2023
Xalapa, Enríquez, Veracruz; a 20 de febrero de 2023
Asunto: Manifestación al Recurso de Revisión
IVAI-REV/0247/2023/I

LIC. FELIPE YÁÑEZ CORTEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL TEV
PRESENTE.

Por medio del presente, en atención al oficio número 031/TEV/DT/2023, de catorce de febrero del presente año, remitido por la Dirección de Transparencia y con la finalidad de realizar las manifestaciones que en derecho procedan para comparecer en la sustanciación del expediente IVAI-REV/0247/2023/I y apegados al procedimiento y sustanciación de dicho recurso, establecido en el Capítulo V en sus artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se manifiesta lo siguiente:

Con base a las atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos establecidas en los artículos 418 del Código Electoral de Veracruz; así como 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48 fracción I y 110 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, me permito señalar que, respecto a la información que corresponde a esta Secretaría, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la Información Ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el Folio 301154223000006, mediante el oficio TEV/SGA/28/2022 de fecha treinta y uno de enero del año que transcurra.

El solicitante promovió inconformidad por la respuesta dada por el Tribunal Electoral de Veracruz, señalando como razón de la Interposición "EL DOCUMENTO EXCEL MO REGISTRA . LOS SUJETOS SANCIONADOS". (sic)

Respecto a la Inconformidad con la respuesta otorgada, es pertinente señalar que, ésta Secretaría con base a las atribuciones de su área y a la información encontrada en sus archivos, proporcionó la información correspondiente a cada uno de los cuestionamientos del solicitante.

1

No obstante, con la finalidad de robustecer lo vertido en la respuesta primigenia se rinden las manifestaciones correspondientes.

En la respuesta otorgada, se realizó la explicación de que, el solicitante podría advertir lo requerido de la información proporcionada por medio del enlace electrónico <https://tever.gob.mx/rev2022/catalogo-de-sujetos-sancionados/>, el cual obra publicado en el portal de Internet de este Tribunal, aunado a que, se le explicó cómo podría consultarnos, manifestado en los términos siguientes:

"...la información puede ser consultable por la parte solicitante, en el portal público de Internet del Tribunal Electoral de Veracruz: <https://tever.gob.mx/rev2022/>, dirigiéndose al apartado de "Sitios de Importancia", ingresando al ícono "Catálogo de sujetos sancionados", el cual redirige a otro sub menú, en el que podrá ejecutar o dar clic en el año o ejercicio que le interesa, donde al acceder a la información respectiva, donde podrá analizar la información de su interés."

Es pertinente señalar que atendiendo al espíritu del artículo 143 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En ese sentido resulta aplicable, Invocar el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de rubro: "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

La razón de la Interposición manifestada por el promovente, recae en: "EL DOCUMENTO EXCEL MO REGISTRA . LOS SUJETOS SANCIONADOS". (sic), en virtud de ello, es pertinente precisar que, este Tribunal tiene la encomienda de transparentar en la medida de lo legal y humanamente posible, la información que se genere y que, ésta se encuentre accesible para la consulta ciudadana.

Ahora bien, pudiera parecerle a la parte promovente la búsqueda de la información imprecisa para su pretensión, sin embargo, al manifestar en su agravio que el documento proporcionado en formato Excel no registra los sujetos sancionados, tácitamente acepta que le fue proporcionada una lista para consulta y en ella, sí está dentro de sus posibilidades poder

conocerla, simplemente que, no lo quiere realizar en el tipo de acceso que se encuentra disponible y pública, porque desea un acceso directo a la misma, conforme a su conveniencia

Por tanto, se reitera, que en ningún momento se le ha negado la información de su interés, simplemente que, no existe disposición legal alguna o reglamentaria que imponga a este órgano jurisdiccional que la información que se encuentra obligado a hacer pública, ésta deba ser publicada conforme a los intereses particulares de cada persona interesada; pues en el caso, la información con que cuenta este órgano jurisdiccional se encuentra publicada dentro de los parámetros legales permitidos.

A criterio de esta Secretaría General de Acuerdos, de los motivos de la inconformidad planteada por el recurrente, se advierten inoperantes, ello en razón a que, lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 15 fracción XXXVI, que establece:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio...

Adicional a lo anterior, para la publicación de la información que refiere a resoluciones de este sujeto obligado, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia, las cuales contemplan en su criterio 8 que deben publicarse cada sentencia, asimismo el artículo 381 del Código Electoral para el Estado de Veracruz señala que podrán confirmar, revocar o modificar el acto o resolución impugnado, es decir, por vía de las obligaciones de transparencia no se advierte deba conocerse un desglose de la información, con los rubros requeridos por el ahora recurrente en el presente procedimiento.

En el mismo sentido, de la normatividad que rige la actuación de este Tribunal, no se advierte disposición legal alguna que señale la obligatoriedad de elaborar un documento con el listado de asuntos que contemplan la forma en la que específicamente la requiere el solicitante.

Ahora bien, para conocimiento del recurrente, debe precisarse que, de la información que le fue proporcionada pudiera advertirse en algunos casos que, las determinaciones van dirigidas a la persona y en otros supuestos al cargo del servidor público, por ejemplo:

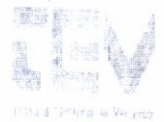
- Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC) es un mecanismo de control constitucional de los actos u omisiones de las autoridades electorales a fin de tutelar los derechos político-electtorales de la ciudadanía y los derechos humanos vinculados a estos, por ello, en la resolución que pudiera emitir el órgano electoral condena el acto en el ejercicio de su función.
- Por cuanto hace al Procedimiento Especial Sancionador (PES) es un recurso eficaz y efectivo en términos del artículo 25, párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es eficaz, porque mediante su sustanciación y resolución se obtiene la prevención o sanción de las conductas ilícitas que son su objeto y por su naturaleza sanciona la conducta de la persona.

Por último, la manifestación del ahora recurrente pudiera considerarse como apreciación de carácter subjetiva del procedimiento de entrega de la información por parte de este órgano garante, careciendo de sustento legal, por lo que deberán ser desestimadas.

De ahí que, **se ratifica la respuesta primigenia en el presente procedimiento, y se robustece con lo vertido y proporcionado** en el presente documento, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CALLE DE LA UNIÓN S/N. C. P. 91000. VERACRUZ, VER.
TEL: 01 (998) 910 0000 FAX: 01 (998) 910 0001

21-02-23 hora 10:00 /FYC

DR. RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vicado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción XXXVI la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último numeral refiere:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello conforme a lo establecido en el artículo 66, apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 340 y 436 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se indica:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 66. La función electoral en el Estado se regirá por las disposiciones siguientes:

...

APARTADO B. Para garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán, en los términos que señale la ley, el organismo a que alude el apartado inmediato anterior y el Tribunal Electoral del Estado. El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral que, aplicando la legislación estatal, tendrá a su cargo la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. El Tribunal deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley. Se integrará con tres Magistrados que durarán en su cargo siete años y serán nombrados por el Senado de la República de acuerdo a lo previsto en la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 340. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en razón de género, o

...

Artículo 346. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o

II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código

...

En adición a lo anterior, los artículos 2, 23, 24, 25, 41, 45 y 182 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, precisan lo siguiente:

Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz

ARTÍCULO 2

...

2. El Tribunal analizará y resolverá los asuntos de su competencia, privilegiando los principios de igualdad de género, no discriminación, inclusión, diversidad y no violencia política contra las mujeres en razón de género

ARTÍCULO 6

...

2. Asimismo, será competente para resolver el procedimiento especial sancionador en los términos señalados en el Código; las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación directa de la ciudadanía veracruzana: plebiscito, referendo y consulta popular; elección de agencias y subagencias municipales; así como los asuntos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, auxiliándose de los instrumentos normativos aplicables en esta materia; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones; imponer sanciones en términos de la legislación aplicable y establecer los criterios jurídicos en materia electoral, los que serán de aplicación obligatoria en el Estado.

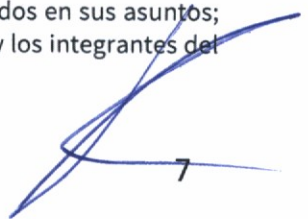
ARTÍCULO 23.

En cada sesión pública, el Pleno sesionará con la presencia de sus integrantes, la o el Secretario pasará lista de presentes y certificará la existencia del quórum legal y la Presidenta o Presidente declarará la apertura de la sesión. La o el Secretario dará lectura al orden del día, recabando la votación económica del mismo, tomará nota de los puntos esenciales, de las intervenciones de las o los Magistrados y de las votaciones emitidas respecto de los asuntos analizados, el sentido de las resoluciones pronunciadas, y en su caso, los votos particulares, concurrentes, razonados o aclaratorios si se hubiesen emitido. La o el Secretario levantará el acta de sesión correspondiente que será firmada por la Presidenta o el Presidente y la propia Secretaria o Secretario.

ARTÍCULO 24.

Las Magistradas o Magistrados al emitir sus sentencias, resoluciones o acuerdos plenarios, deberán establecer en el apartado de los resolutivos los efectos precisados en sus asuntos; ello, con la finalidad de que, en caso de disentir de alguno de éstos, las y los integrantes del Pleno puedan votarlos en particular.

...



7

ARTÍCULO 25.

Los asuntos de competencia del Pleno serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos.

ARTÍCULO 41.

1. La Secretaría General de Acuerdos es el órgano del Tribunal encargado del registro, control y seguimiento de los asuntos recibidos y turnados por la Presidenta o Presidente a las o los Magistrados para su conocimiento y estudio, y estará adscrita al Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 45.

1. La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos tendrán además de las atribuciones que le confiere el artículo 418 del Código, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones y reuniones del Pleno, verificar el quórum legal y registrar las decisiones que se acuerden por el Pleno;

...

IX. Proponer a la Presidenta o Presidente para su aprobación, en su caso, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales a su cargo;

...

X. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o la Presidenta o Presidente;

...

XVII. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente integrados, firmados, foliados, sellados y rubricados;

...

ARTÍCULO 182.

1. Las sentencias que resuelvan los procedimientos especiales sancionadores podrán tener los efectos siguientes:

I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto;

II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en el Código;

III. Ordenar las medidas de reparación integral que correspondan en los procedimientos sancionadores por violencia política en contra de las mujeres por razón de género; y

...

De la normatividad transcrita se observa que el sujeto obligado es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias y medios de impugnación interpuestos con motivo de los procesos electorales locales, revisar las determinaciones de las autoridades electorales locales y conocer de los asuntos de violencia política en razón de género. Las resoluciones del Tribunal son emitidas en las sesiones públicas llevadas a cabo por el Pleno y en donde sus integrantes analizan y votan los asuntos de su competencia. El Secretario General de Acuerdos se encarga de registrar dichos votos y resguardar los expedientes correspondientes.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Secretario General de Acuerdos, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

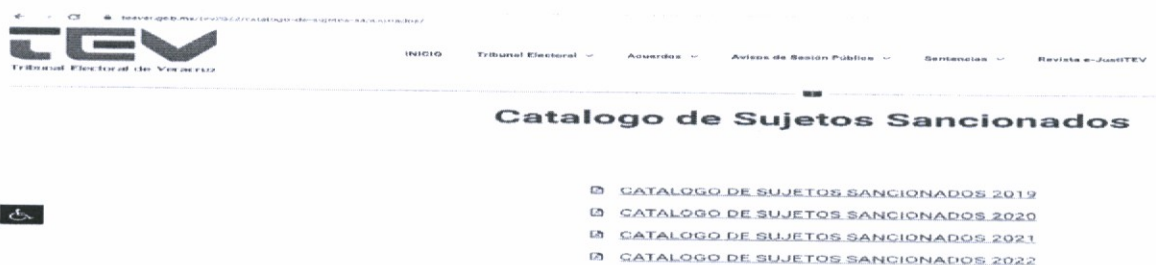
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Secretario General de Acuerdos indicó que la información requerida no se genera en los términos o con el desglose pedido por el ciudadano, no obstante, éste se encuentra en aptitud de obtener los datos que son de su interés a través de la revisión de las resoluciones emitidas por el Tribunal, por lo que se proporcionó el enlace <https://teever.gob.mx/tev2022/catalogo-de-sujetos-sancionados/>, mismo que fue inspeccionado por la comisionada ponente, observando lo siguiente:

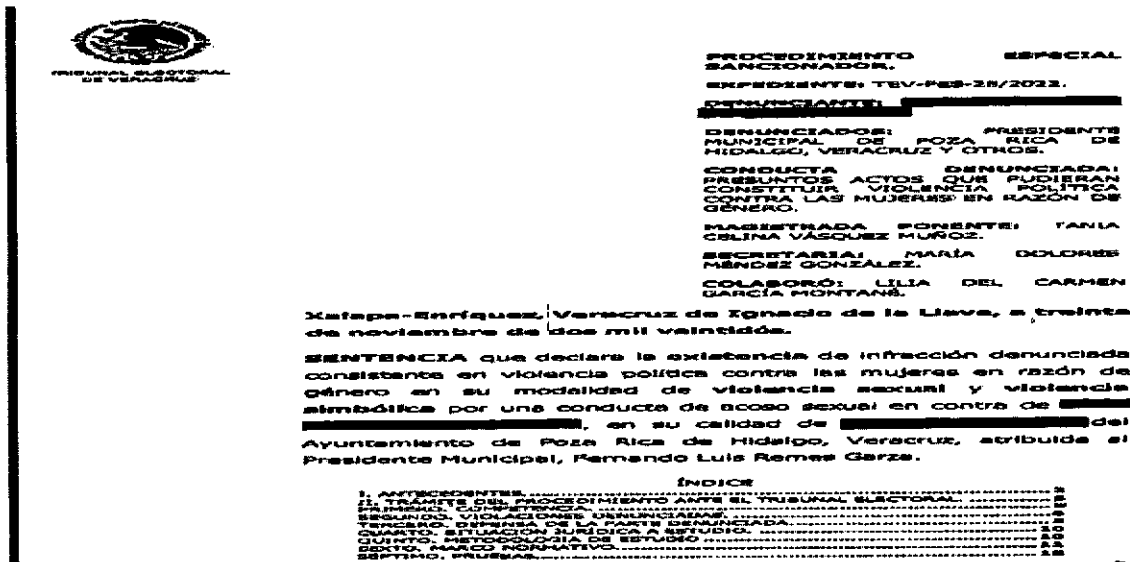


Al elegir alguno de los archivos visualizados se puede descargar un documento en formato Excel que contiene la síntesis de cada uno de los asuntos resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral, pudiendo filtrarse aquellas resoluciones que versan sobre violencia política por razón de género, como se ejemplifica enseguida:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

EXPEDIENTE	FECHA DE SENTENCIA	ACTO IMPUGNADO	SÍNTESIS DE LA SENTENCIA	SUJETO SANCIONADO	SANCIÓN	VISTA A AUTORIDADES	DIRECCIÓN PARA CONSULTA DE SENTENCIA
TEV-PEB-20/2022	30/11/2022	SENTENCIA que declara la existencia de infracción denunciada consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en su modalidad de violencia sexual y violencia simbólica por una conducta de acoso sexual en contra de , en su calidad de del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, atribuida al Presidente Municipal, Fernando Luis Remes Garza	PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción consistente en Violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, atribuida a Fernando Luis Remes Garza, en su calidad de Presidente Municipal. SEGUNDO. El denunciado deberá proceder en los términos de lo que se establece en el considerando décimo tercero de la presente sentencia. TERCERO. Se impone al denunciado Fernando Luis Remes Garza la sanción consistente en una amonestación. CUARTO. Se impone a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a efecto de que incluyan el mérito en el catálogo de sujetos sancionados de este órgano jurisdiccional. QUINTO. Se da vista al Instituto Nacional Electoral, así como al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a efecto de informar a Fernando Luis Remes Garza por una lapso máximo de cuatro años en el Registro Nacional y Estatal de Personal Sancionado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. SEXTO. Se a señalan las medidas de protección decretadas por el OPLEV, en razón de los efectos que se producen en la presente sentencia.	M. Fernando Luis Remes Garza	AMONESTACIÓN	SI	https://www.ineciv.org/portal/tema/IVAI/2022/0247/2023/I
TEV-PEB-30/2022	30/11/2022	SENTENCIA que declara la existencia de infracción denunciada consistente en violencia política en razón de género, atribuida a Jorge Luis Torres Marcos, en su calidad de Director y Conductor del Programa Informativo "La Fabrica Noticias+Concejal", en los términos expresados en la sentencia, en su calidad de Registro Civil del Ayuntamiento de Veracruz, en el OPLEV, en razón de los efectos que se producen en la presente sentencia, contra de Jorge Luis Torres Marcos, Director y Conductor del programa Informativo "La Fabrica Noticias+Concejal" por actos que constituyen violencia política en razón de género.	PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género, atribuida a Jorge Luis Torres Marcos, en su calidad de Director y Conductor del Programa Informativo "La Fabrica Noticias+Concejal", en los términos expresados en la sentencia. SEGUNDO. Se sustituyen las medidas de protección decretadas por el OPLEV, en razón de los efectos que se producen en la presente sentencia, contra de Jorge Luis Torres Marcos como Director y Conductor del Programa Informativo "La Fabrica Noticias+Concejal". CUARTO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en las Procedencias Especiales Sancionadoras de este órgano jurisdiccional. QUINTO. Se vincula al Instituto Veracruzano de las Mujeres y al OPLEV para los efectos previstos en el apartado de efectos de la presente sentencia. SEXTO. Se ordena a "La Fabrica Noticias+Concejal" a través de Jorge Luis Torres Marcos como Director y Conductor del Programa Informativo, emitir una disculpa pública en la que reconozcan la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las expresiones utilizadas en la sentencia, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales de la denunciada, en su virtud de pérdida del cargo, en términos de los parámetros establecidos en el considerando séptimo de esta sentencia. SÉPTIMO. Se ordena al medio de comunicación "La Fabrica Noticias+Concejal" a través de Jorge Luis Torres Marcos como Director y Conductor del Programa Informativo, emitir una disculpa pública en la que reconozcan la comisión de los hechos y la aceptación de la responsabilidad derivada de las expresiones utilizadas en la sentencia, a fin de restablecer la dignidad, reputación y derechos político-electorales de la denunciada, en su virtud de pérdida del cargo, en términos de los parámetros establecidos en el considerando séptimo de esta sentencia.	"La Fabrica Noticias+Concejal" a través de Jorge Luis Torres Marcos como Director y Conductor del Programa Informativo	AMONESTACIÓN	NO	https://www.ineciv.org/portal/tema/IVAI/2022/0247/2023/I

Como se observa, en el campo "ACTO IMPUGNADO" se narra el motivo del procedimiento y se menciona el nombre de la persona física, moral o servidor público que fue sancionado, además, se incluye un enlace para consultar la resolución correspondiente en donde también se menciona al servidor público, como se observa:



En consecuencia, no le asiste la razón al solicitante al inconformarse con la respuesta notificada, toda vez que el sujeto obligado señaló que no genera la información en los términos solicitados, es decir, no elabora un listado de personas sancionadas, sin embargo, proporcionó en elace electrónico en donde se da cuenta de los asuntos resueltos por el Pleno del Tribunal, pudiendo localizar aquellos iniciados con motivo de violencia política en razón de género, la sanción aplicada y el nombre del sancionado, motivo por el que se cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando el derecho de acceso del particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta proporcionada. Ello con apoyo en el

artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos